



## LA DEMOCRACIA A JUICIO EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018





ASUNTO: SUP-JDC-0064-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL

CIUDADANO)

FECHA: 09/03/2018

PALABRAS CLAVE: partidos políticos, participar en los asuntos políticos

**BOLETIN DE PRENSA: No** 

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

A principios del mes de diciembre de dos mil diecisiete, el actor presentó ante cada uno de los partidos políticos con registro nacional, un escrito a fin de que lo incluyeran en las listas internas para ser votado a un cargo de diputado o senador plurinominal. Héctor Montoya Fernández presentó escrito ante el Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, solicitó que se estudiara su deseo de participar en los asuntos políticos del país y ser contemplado en las listas, para participar como representante plurinominal ante el Congreso de la Unión. El veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral por instrucciones del Presidente de ese órgano administrativo, emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4048/2017, por el cual dio respuesta a la solicitud realizada por Héctor Montoya Fernández, en la que se indicó que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal se realizará a través de la elección de los candidatos que sean registrados por los partidos políticos, así como de los ciudadanos que registren de manera independiente, mediante los procesos comiciales correspondientes, cumpliendo los requisitos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la normativa partidista y ley electoral. El precitado oficio se notificó a Héctor Montoya Fernández el once de enero de dos mil dieciocho. El veinte de febrero de dos mil dieciocho, Héctor Montoya Fernández presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Nacional Electoral juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir el oficio referido en el parágrafo que antecede, el cual fue remitido en esa propia fecha a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior considera que el juicio ciudadano al rubro indicado resulta improcedente. Respecto al acto consistente en la respuesta emitida mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4048/2017, de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, se actualiza la causal prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la presentación extemporánea de la demanda. También, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la falta de interés jurídico del actor.